



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Municipio Autónomo de San Juan**  
**Colegio Universitario de San Juan**

# **MANUAL DE CUMPLIMIENTO CON TITULO IX**

**Revisión 2018**

*Nota: Para facilitar la lectura de este Manual y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.*

## TABLA DE CONTENIDO

		Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>		<b>3</b>
<b>ARTICULO I</b>	<b>TITULO</b>	<b>4</b>
<b>ARTICULO II</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEGALES</b>	<b>4</b>
<b>ARTICULO III</b>	<b>ALCANCES</b>	<b>4</b>
<b>ARTICULO IV</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>ARTICULO V</b>	<b>PROHIBICIONES DE TITULO IX - DISCRIMEN EL ÁMBITO EDUCATIVO</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO VI</b>	<b>QUERRELLA DE DISCRIMEN POR RAZÓN DE GENERO</b>	<b>8</b>
<b>ARTICULO VII</b>	<b>SANCIONES</b>	<b>10</b>
<b>ARTICULO VIII</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>11</b>

## INTRODUCCIÓN

La reglamentación de Título IX es una enmienda del *United States Education Amendments* del 1972 del Departamento de Educación Federal. Esta reglamentación prohíbe el discrimen por razones de sexo en todas las actividades en instituciones que reciben fondos federales. Título IX protege a toda persona independientemente de su sexo.

Título IX establece, que: *“Ninguna persona en los Estados Unidos podrá, por razones de sexo, ser excluida o excluido de participar en actividades, de negarle beneficios o ser sujeto a actos de discrimen (trato diferente) bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia económica federal”*.

Título IX aplica a todos los programas y servicios existentes en el Colegio; incluidos, pero no limitados a: estudiantes, empleados, programas académicos, orientación académica, servicios de salud, orientación y consejería, Oficina de Registro, asignaciones, notas académicas, admisiones, atletismo (deportes), oportunidades educativas, empleabilidad, asistencia económica así como en todas las actividades que la Institución lleve a cabo.

En lo que respecta a la información que a continuación presentamos, indicamos que bajo la administración del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, se había establecido como parte de la reglamentación de Título IX, trato a los estudiantes transgénicos conforme a su *identidad de género* mientras cursaban su vida académica, estableciéndose bajo dicho Título la **Ley de Baños Neutros**. Es en febrero del 2017, el actual presidente, Donald Trump, elimina aplicar la *identidad de género* de la reglamentación de Título IX.

El Colegio Universitario de San Juan (CUSJ) es una dependencia del Municipio Autónomo de San Juan (MASJ). Es nuestro propósito el aplicar correctamente esta reglamentación a los fines de tomar acciones preventivas, correctivas y afirmativas para prevenir cualquier irregularidad que se pueda dar en el Colegio bajo esta enmienda federal.

## **ARTICULO I – TITULO**

Este documento se le conocerá como **Manual de Cumplimiento con Título IX.**

## **ARTICULO II – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEGALES**

Este Manual se adopta de conformidad con los siguientes aspectos legales:

- Declaración Universal de los Derechos del Humanos de 1948, emitida por la Organización de las Naciones Unidas.
- Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952.
- Education Amendment of 1972, Departamento de Educación Federal, Oficina de Derechos Civiles.
- U. S. Department of Education, Office of Civil Rights, Dear Colleague Letter, April 4, 2011.
- Ley Núm. 22 del año 2013 – Ley para establecer la Política Pública del Gobierno de P.R. en contra del discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo, Público o Privado y Enmendar la Ley Núm. 45 del 1998; Ley Núm. 184 del 2004; Ley Núm. 115 del 1965; Ley Núm. 81 del 1991 y Ley Núm. 100 del 1959.
- Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, por la Ley 186 de 3 de septiembre de 1996 – Ley que crea la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.
- Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada – Ley de Municipios Autónomos.

## **ARTICULO III – ALCANCES**

El hostigamiento o acoso sexual es una forma de discriminación prohibida bajo Título IX. El hostigamiento sexual puede darse de manera verbal, no verbal y/o física. Incluye avances sexuales y/o solicitud de favores sexuales. El hostigamiento sexual incluye también actos de ataques sexuales, violaciones sexuales, agresión sexual y así como relaciones sexuales forzadas. Son actos que afectan la dignidad del hombre y de la mujer.

De igual manera incluye el acoso cibernético, el cual es una forma de hostigamiento cubierta bajo Título IX. Este es el acoso que se da usando medios electrónicos para agredir y victimizar a otra u otras personas. La literatura indica que mucho del hostigamiento sexual ocurre por medios cibernéticos.

La reglamentación del Colegio Universitario de San Juan en torno a acciones de hostigamiento sexual, violencia doméstica y acoso escolar se incluyen por separado

en: *Manual de Hostigamiento Sexual, Protocolo sobre el Manejo de Violencia Doméstica y Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar.*

#### **ARTICULO IV – DEFINICIONES**

Para fines de este Manual se adoptan los siguientes significados:

1. Asecho – conducta de un agresor que causa miedo e inseguridad en una persona.
2. Acoso (“bullying”) – cualquier forma de maltrato u hostigamiento físico, verbal, social o psicológico producido de manera reiterada contra una persona y el cual es ejercido por una o varias personas contra otra.
3. Acoso cibernético (“cyberbullying”) – tipo de acoso que se vale de medios de información electrónica para hostigar o intimidar a una persona.
4. Acoso sexual – es un comportamiento inapropiado de índole sexual que incluye desde simples molestias hasta asaltos sexuales y violaciones. Incluye a estudiantes, profesores o empleados de la institución educativa.
5. Autoridad Nominadora – Rectora.
6. Consejera Institucional – profesional con licencia a quien se refiere para presentar la querrela y quien se asegurará que todo el proceso aplicable a Título IX se lleve a cabo.
7. Coordinador de Título IX – persona responsable de la aplicación correcta de Título IX, incluyendo la orientación, divulgación, investigación y presentar el caso ante los foros universitarios.
8. Colegio o CUSJ – Colegio Universitario de San Juan.
9. Discriminación – establecer un trato desigual entre hombres y mujeres; demostrar actitudes negativas al reconocer a una persona como diferente a otra y actuar como tal.
10. Empleado – se refiera a todo el personal, incluyendo la facultad, que labora para el CUSJ y/o MASJ, bien sea regular, transitorio o por contrato.

11. Equidad de Género – es el respeto y la valorización de las diferencias entre personas para garantizar sus derechos humanos, atendiendo sus necesidades, obligaciones y su potencial humano.
12. Estudiante – toda persona matriculada a tiempo completo o parcial en cualquiera de los programas académicos del CUSJ, incluyendo la División de Extensión Educativa.
13. Género – es el estado social y legal que nos identifica como hombre o mujer; es el conjunto de los roles, relaciones, características, actitudes, comportamientos, valores y el poder social que nos asigna la sociedad o nosotros mismos.
14. Gerente de Recursos Humanos – oficial del Municipio de San Juan asignada a la Oficina de Recursos Humanos del CUSJ, quien es responsable de la sana administración de los recursos humanos y las aplicaciones reglamentarias municipales y estatales, incluyendo la parte de Título IX que aplica a los empleados.
15. Hostigamiento (Acoso) Sexual – para fines de Título IX, se considera el hostigamiento o acoso sexual cuando está fundamentado en el género. Se puede manifestar en diferentes maneras, tales como: avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, violencia sexual, violación, asalto sexual y la coacción sexual.
16. Identidad de Género – es cómo una persona se identifica, cómo se reconoce a sí misma, en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado en su nacimiento.
17. MASJ – se refiere al Municipio Autónomo de San Juan.
18. Ofensor – la persona que el querellante indica violó la política de Título IX.
19. Orientación Sexual – es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.
20. Querrela – es la alegación escrita y firmada, radicada ante la Consejera Profesional por discrimen bajo la reglamentación de Título IX.

21. Querellante – es aquella persona que entiende que está siendo discriminada u hostigada por otro, bien sea estudiante o empleado, por razones de orientación sexual, identidad sexual, genero, incluyendo violencia o acoso sexual.
22. Víctima – es la persona que sufre daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor.
23. Violencia Doméstica – es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o de violencia psicológica, intimidación o persecución por dirigido a una persona por otra.

#### **ARTICULO V – PROHIBICIONES DE TITULO IX – DISCRIMEN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

La aplicación de esta reglamentación, que implica el no proveer servicios, beneficios y/o ayudas por razón de sexo y que incluye: el acoso sexual, el acoso cibernético, la violencia doméstica, el discrimen por género en todas las actividades académicas, deportivas o sociales auspiciadas por el CUSJ es como sigue:

Bajo ningún concepto se podrá:

1. Tratar a una persona distinta a cómo se trata a otra en la prestación del servicio que solicita.
2. Proveer o denegar ayudas diferentes, beneficios y/o servicios a una persona de las que se ofrecen a otras, incluyendo personas del sexo opuesto.
3. Someter a una persona a un trato o manera diferente en la aplicación de reglas de conducta, sanciones, exámenes, asuntos académicos u otro tipo de trato que vaya en violación a los postulados de Título IX.
4. Permitir el discrimen por sexo contra una persona al proveerle ayuda a cualquier compañía o agencia, estatal, federal, privada o municipal que, por razones de sexo, trate de manera diferente en los beneficios y/o servicios a estudiantes candidatos a empleo y empleados.
5. Limitar a una persona del disfrute de algún derecho, privilegio, ventaja y/u oportunidades, incluyendo las actividades atléticas por razones de sexo.

6. Excluir a estudiantes (mujeres) de cualquier tipo de actividad educativa, social y/o deportiva por la mujer estar embarazada, haber dado a luz, haber tenido un aborto, a menos que la mujer solicite por escrito ser excluida.
7. Excluir a personas por razones de género de actividades atléticas y no darle los mismos beneficios, servicios y apoyo que a los demás.
8. Acosar (“bullying”) a otra persona con el fin de intimidar, molestar, realizar avances sexuales no deseados, difamar y humillar a la víctima, bien sea físicamente, verbal, no verbal o a través de medios electrónicos (“cyberbullying”).
9. Será una práctica ilegal del CUSJ el no admitir, suspender, sancionar, dar de baja a cualquier estudiante por razones de género y/o condiciones y hechos inherentes a su género.

#### **ARTICULO VI – QUERELLA DE DISCRIMEN POR RAZÓN DE GENERO**

Para el CUSJ, el discrimen por razones de sexo o de género en el ambiente académico constituye una práctica ilegal. A tales efectos, provee el proceso para que cualquier estudiante y/o empleado pueda querellarse y solicitar mediante este proceso que su reclamación sea escuchada, analizada, investigada y se obtenga un resultado compatible con el acto que se cometió.

Este proceso aplicará a estudiantes y a personal del CUSJ que esté involucrado en la violación de Título IX. Los casos se tratarán a través del personal asignado a trabajar con esta reglamentación. Es decir, si es relacionado a estudiantes será a través de la Consejera Institucional; si involucra empleados se tramitará a través a través de la Oficina de Recursos Humanos del CUSJ. A continuación, el proceso a seguir:

1. La querella debe someterse por carta a la Consejera Institucional, si es entre estudiantes. De ser asunto que involucre a un empleado, debe someterse a la Oficina de Recursos Humanos del CUSJ con copia a la Consejera Institucional, si dentro de la querella está o están involucrados estudiantes. Las personas son las siguientes:
  - ❖ Sra. Mara Malavé Lasso, Consejera Profesional  
Decanato de Asuntos Estudiantiles – primer piso  
Teléfono: 787) 480-2418  
[mmalave@sanjuanciadadpatria.com](mailto:mmalave@sanjuanciadadpatria.com)

❖ Sra. Isabel Lozada Cruz, Gerente de Recursos Humanos  
Oficina de Recursos Humanos del CUSJ – Rectoría – Tercer Piso  
Teléfono: (787) 480-2378  
[ilozada@sanjuanciudadpatria.com](mailto:ilozada@sanjuanciudadpatria.com)

2. Si la querella se relaciona con empleados regulares, transitorios o contrato, la Oficina de Recursos Humanos del CUSJ, a través de su personal asignado, aplicará la acción disciplinaria que establece el Municipio de San Juan para sus empleados (Ley 22).
3. Las querellas que incluyan estudiantes y empleados serán trabajadas en conjunto entre la Consejera Institucional y la Oficina de Recursos Humanos.
4. Toda la investigación se llevará a cabo de manera imparcial y confidencial.
5. Los pasos a seguir para radicar la querella son los siguientes:
  - Incluir el nombre, apellidos, dirección residencial y postal, teléfono/s del querellante explicando el o los hechos bien detallados, así como fechas y lugares en la que se presente la causal o las causales que motivan la querella.
  - Incluir el nombre de los testigos, si alguno y si está/n dispuestos a declarar, con sus respectivos teléfonos y direcciones.
  - La carta tiene que ser bien explícita e indicar si, además, el querellante presentó alguna querella ante la policía de Puerto Rico o ante la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico o del Departamento de Educación Federal, Comisión de Derechos Civiles.
6. La Consejera Institucional y el personal de la Oficina de Recursos Humanos, procederán a intervenir para investigar, constatar, recopilar evidencia, si alguna, y analizar la información que ha sido provista por el querellado/víctima.
7. Se entrevistará y documentarán las entrevistas de manera escrita (minuta de la reunión con la firma de los presentes) de todas las partes involucradas en dicha querella.
8. Una vez se valide toda la información y evidencia, se someterá un informe completo a la Rectora, con la recomendación disciplinaria a efectuarse.

## ARTICULO VII - SANCIONES

1. Se aplicarán las sanciones de Procedimiento Disciplinario establecidas en el **Capítulo IV del Reglamento de Estudiantes** – páginas 28 – 44.
2. Si se evidencia que un empleado fue el que violó las disposiciones reglamentarias contenidas en Título IX, se aplicará la Ley 22 así como el Reglamento de Acciones Disciplinarias para los Empleados del MASJ.
3. De no encontrarse suficiente evidencia que valide la querrela, será justa causa para su desestimación.
4. Toda información relacionada con la querrela cobijada bajo Título IX, los nombres de las personas involucradas y decisiones y/o sanciones que se lleven a cabo, serán mantenidas en estricta confidencialidad por todas las partes.
5. Si el querellante no está satisfecho con la decisión o acción que los oficiales del Colegio, está podrá solicitar una reconsideración por escrito.
6. Si el querellante desea radicar su querrela ante otro foro por no estar conforme con el procedimiento y resultados de su querrela, puede dirigirse a:
  1. Departamento de Educación Federal  
Oficina de Derechos Civiles  
Correo Electrónico:  
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>.  
Si envía carta firmada: [ocr@ed.gov](mailto:ocr@ed.gov)
  2. Oficina de Derechos Civiles de Puerto Rico  
P. O. Box 192338  
San Juan, PR 00919-2338  
(787)764-8686  
Correo Electrónico: [director@cdc.pr.gov](mailto:director@cdc.pr.gov)

## **ARTICULO VIII – DISPOSICIONES GENERALES**

1. Se dispone que este **Manual de Cumplimiento con Título IX** será revisado conforme se incorpore nueva reglamentación por el Departamento de Educación Federal y la Comisión de Derechos Civiles y/o cualquier enmienda a la Ley 22.
2. Se dispone el derecho de que cualquier ciudadano que entienda que esta Institución está discriminando por razones de sexo (género) contra una persona o en la participación de algún grupo en actividades institucionales, a que radique una querrela ante la Comisión de Derechos Civiles por violación a Título IX.

Si desea información u orientación adicional, puede comunicarse con:

Profesora Mercy Falero Soto  
Oficial Ejecutivo  
Oficina de Cumplimiento Institucional  
Oficina de Rectoría – Tercer Piso  
(787) 480-2373  
[mfalero@sanjuanciadadpatria.com](mailto:mfalero@sanjuanciadadpatria.com)